

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: NATURA-LES S.A.S. DEMANDADA: ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE. RAD: 768924003001-2023-00441-00. AUTO NO. 3235 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Sírvase proveer. **Yumbo, 05 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3235 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00441-00
Yumbo, cinco de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **NATURA-LES S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[09RespuestaBBVA.pdf](#)
[10RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[11RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[12RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[13RespuestaBancoGNBSudameris.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 06de Septiembre de 2023 Estado No.150 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADA: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LIUBRICANTES Y PARTES S.A.S, DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S, WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO , CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO. RAD: 768924003001-2023-00117-00. AUTO NO. 3236 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Sírvase proveer. **Yumbo, 05 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3236 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00117-00
Yumbo, cinco de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial contra **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LIUBRICANTES Y PARTES S.A.S, DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S, WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO , CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA** Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[56RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

[57RespuestaBancolombia.pdf](#)

[58.RespuestaBancoBogota .pdf](#)

[59RespuestaBancoDaviviendaSinVinculoComercialRad202300117.pdf](#)

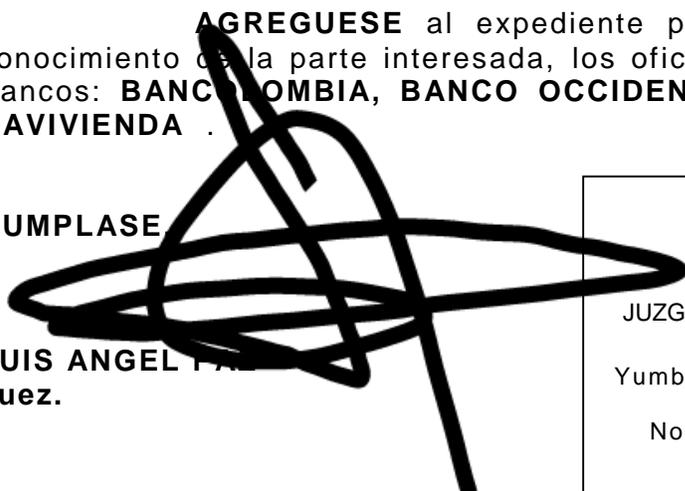
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA** .

CUMPLASE

LUIS ANGEL PARRA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 06 de Septiembre de 2023 Estado No.150 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADA: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LIUBRICANTES Y PARTES S.A.S, DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S, WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO , CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO. RAD: 768924003001-2023-00117-00. AUTO NO. 3236 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A . DEMANDADA: S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ . RAD: 768924003001-2023-00509-00. AUTO NO. 3237 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: COLPATRIA, BANCO ITAU, DAVIVIENDA, Sírvase proveer. **Yumbo, 05 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3237 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00509-00
Yumbo, cinco de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderado Judicial contra **S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: COLPATRIA, BANCO ITAU, DAVIVIENDA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[18RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

[19RespuestaBancoItau.pdf](#)

[20RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

[21RespuestaBancoScotiabnkColpatria.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: COLPATRIA, BANCO ITAU, DAVIVIENDA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 06 de Septiembre de 2023 Estado No.150 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A . DEMANDADA: ARLEX LOPEZ AMAYA. RAD: 768924003001-2023-00274-00. AUTO NO. 3254 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: PICHINCHA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO W, BANCO GNB, FALABELLA, BANCOLOMBIA Sírvase proveer. **Yumbo, 05 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3254 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00274-00
Yumbo, cinco de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderado Judicial contra **ARLEX LOPEZ AMAYA**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: PICHINCHA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO W, BANCO GNB, FALABELLA, BANCOLOMBIA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[16RespuestaBancoPichincha.PDF](#)
[17RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[18RespuestaBancoCoomeva.pdf](#)
[19RespuestaBancoW.pdf](#)
[21RespuestaBancoGnb.pdf](#)
[22RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[24RespuestaBancolombia.pdf](#)
[25RespuestaBancoW.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: PICHINCHA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCO W, BANCO GNB, FALABELLA, BANCOLOMBIA

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 06 de Septiembre de 2023 Estado No.150 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

AUTO No.3232 SEPTIEMBRE 05 DE 2023 / VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO / MINIMA CUANTIA / RAD. 768924003001202300035700 / DEMANDANTE LIDIA MARINA FAJARDO CABRERA / DEMANDADO OSCAR DAVID CHACUA ERASO

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 05 septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico el día 04 de septiembre del presente año, solicita el retiro de la presente demanda, el cual se admitió e igualmente le informo que no se ha notificado al demandado como tampoco se ordenaron medidas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3232 RAD.768924003001-2023-00357-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de instaurada por la señora LIDIA MARINA FAJARDO CABRERA, en contra del señor OSCAR DAVID CHACUA ERASO, observa el Despacho que la Dra. NARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO en calidad de apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G. P¹.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de instaurada por la señora LIDIA MARINA FAJARDO CABRERA, en contra del señor OSCAR DAVID CHACUA ERASO por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente virtual.

CUMPLAS

LUIS ANGEL FAJARDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO RAD.768924003001-2022-00619-00. AUTO No.3233. SEPTIEMBRE 05 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación al demandado por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que el demandado compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3233 RAD.768924003001-2022-00619-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial demandó al señor **ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.2730 de fecha 08 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado al correo electrónico angelmedinaburbano@hotmail.com el día 15 de junio de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuyente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No.6856 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-926590 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio del cual el señor **ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440



del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

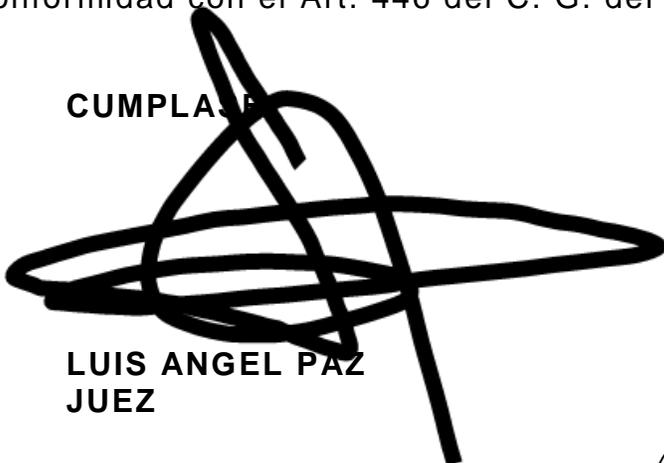
PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.237.000m/cte. como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **06 SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3233 SEPTIEMBRE 05 DE 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.3057 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI CONTRA RAMIRO RENGIFO RODRIGUE RAD.768924003001-2022-00292-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$228.244
RECIBO INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$22.200
RECIBO NOTIFICACION	\$18.200
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$268.644

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$268.644).

Yumbo, 05 de septiembre de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3233 SEPTIEMBRE 05 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3233 RAD.76892003001-2022-00292-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.150** de hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2023, donde la parte actora allega el certificado tradición y en el mismo aparece inscrita la demanda. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3231 – RAD. 768924003001-2022-00454-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, donde aporta el certificado del tradición y en el mismo aparece inscrita la demanda del predio a usucapir, cuando de la revisión del certificado se aprecia que el predio soporta vigente una hipoteca, tal como se lee en la ANOTACIÓN Nro.002 del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No.370-474045 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: RINCON ANTONIO DE LA TRINIDAD A: AHORRAMAS COORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por lo anterior se requiere al peticionario a fin de citar al acreedor hipotecario y así dar cumplimiento a lo establecido en el art. 462 CGP

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que CÍTE al acreedor hipotecario AHORRAMAS COORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, a fin de que el mismo haga valer su crédito del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-474045 de conformidad con lo establecido en el art.462 del C.G.P., y en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARIA ELENA ORTEGA MURILLO DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS RAD.768924003001-2021-00441-00. AUTO No.3238 SEPTIEMBRE 05 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante, donde presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3238 – Rad. 768924003001-2021-00441-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

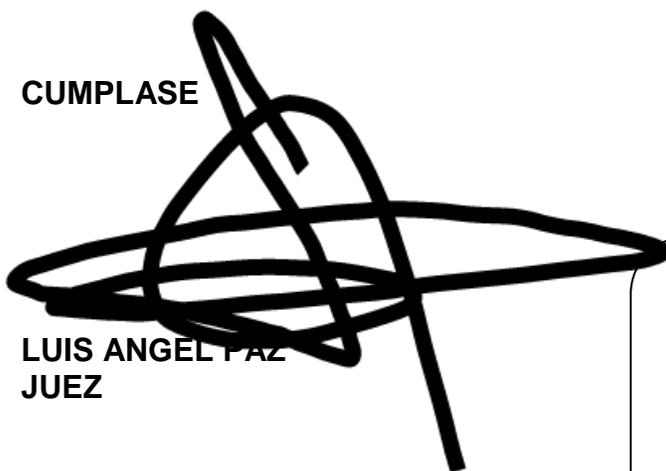
Dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía propuesto por MARIA ELENA ORTEGA MURILLO en contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede la referida profesional del derecho Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, manifiesta que sustituye el poder conferido, a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.858.749 de Cali y T.P No.225.654 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **150** de hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 3240

DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

RADICACION: 768924003001-2023-00615-00

Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023)

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **MAYRA ALEJANDRO CANO JOVEN C.C. 1.118.302.578**, a través de apoderado judicial contra el señor **DIEGO LEONID ARANGO PEREZ C.C. 16.461.787**, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO LEONID ARANGO PEREZ**, pague a favor de la señora **MAYRA ALEJANDRO CANO JOVEN**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

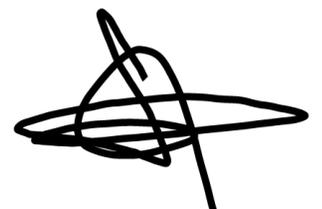
1.1.- Por la suma de \$650.000, representado en el título valor letra de cambio No. 01

1.2.- Por los intereses de mora, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por la suma de \$2.420.000, representado en el título valor letra de cambio No. 02.

2.1.- Por los intereses de mora, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

3.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda de salario mínimo legal vigente mensual, del salario devengado por el señor **DIEGO LEONID ARANGO PEREZ C.C. 16.461.787**, en calidad de contratista, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios suscrito con el Municipio de Yumbo.

Líbrese el respectivo oficio circular con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$8.406.000.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar las entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la peticionaria que una vez ejecutoriado el presente auto se enviarán los oficios de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección de los correos electrónicos a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO** portadora de la T.P. No. 24.857, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces de poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>06</u> de SEPTIEMBRE de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JUSTINIANO CABEZAS.
RAD: 769824003001-2023-00614. AUTO NO. 3239 SEPTIEMBRE 05 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico para su revisión. Sírvase proveer.
Yumbo, 05 de septiembre de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00614-00. Auto No. 3239
Yumbo, cinco (5) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, a través de apoderada judicial contra el señor **JUSTINIANO CABEZAS**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar el **ACAPITE DE JURAMENTO** en su inciso segundo, ya que hace alusión al titulo valor **LETRA DE CAMBIO** y esta no coincide con el que indica en los hechos y en las pretensiones, como tampoco con el título valor que anexa a la presente demanda ya que se trata de un pagaré.

En consecuencia, el Juzgado,

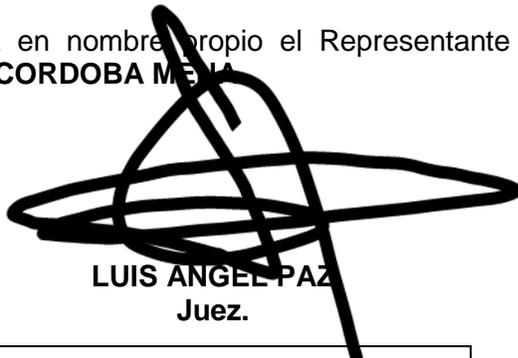
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUA en nombre propio el Representante Legal de la entidad demandante señor **HEILER CORDOBA MEZA**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 06 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No.150 Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE. DEMANDADO: SOLANGE ANGELICA GUTIERREZ SATIZABAL. RAD: 769824003001-2015-00420. AUTO NO. 3241 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE
Ddo: SOLANGE ANGELICA GUTIERREZ SATIZABAL
Rad: 768924003001-2015-00420-00

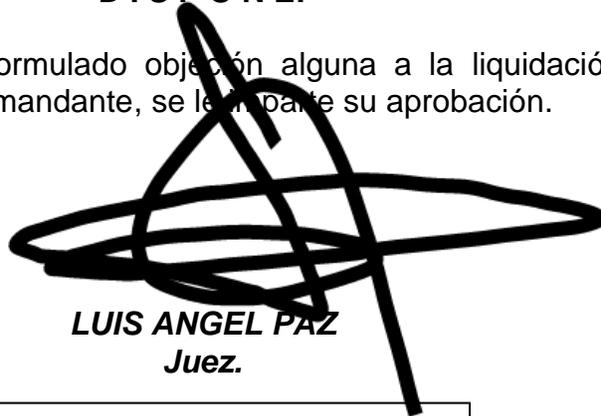
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3241 Rad: 768924003001-2015-00420-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le da por su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: AECSA S.A. CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS MADERA PARRA. RAD: 769824003001-2015-00952-00. AUTO NO. 3242 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR

Dte: AECSA S.A. CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA S.A.

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS MADERA PARRA

Rad: 768924003001-2015-00952-00

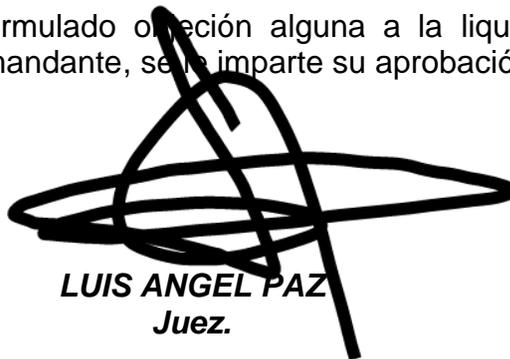
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3242 Rad: 768924003001-2015-00952-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: AMPARO URIBE LERMA. DEMANDADO: GASTON SANTAMARIA JIMENEZ . RAD: 769824003001-2016-00034-00. AUTO NO. 3243 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: AMPARO URIBE LARA
Ddo: GASTON SANTAMARIA JIMENEZ
Rad: 768924003001-2016-00034-00

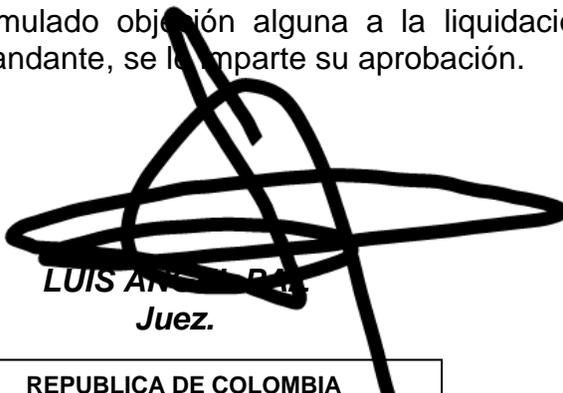
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3243 Rad: 768924003001-2016-00034-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le impone su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANSELMO RAMÍREZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado No. <u>150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: PROMARX S.A.S. Y LOS SEÑORES FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y DIANA CAROLINA CORREA CARMONA. RAD: 769824003001-2019-00497-00. AUTO NO. 3244 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 1 de septiembre de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: PROMARX S.A.S.
FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ
DIANA CAROLINA CORREA CARMONA
Rad: 768924003001-2019-00497-00

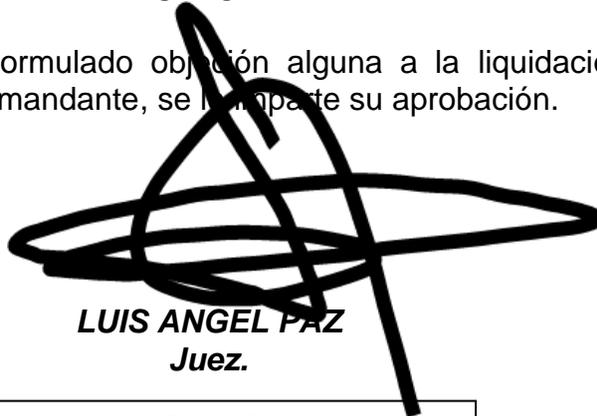
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3244 Rad: 768924003001-2019-00497-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le informa su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: RONALD ORTIZ SATIZABAL. RAD: 769824003001-2021-00465-00. AUTO NO. 3245 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: RONALD ORTIZ SATIZABAL
Rad: 768924003001-2021-00465-00

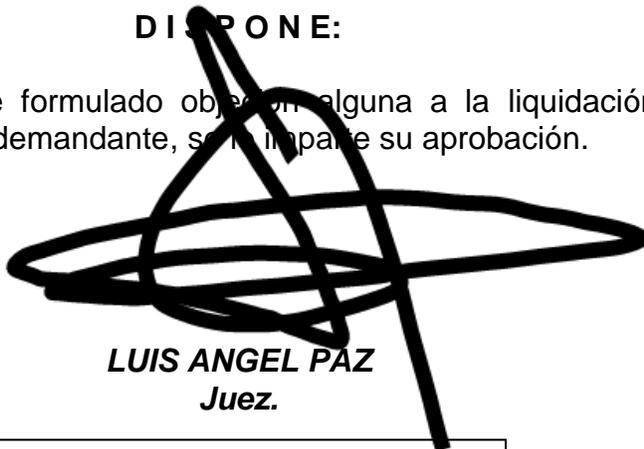
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3245 Rad: 768924003001-2021-00465-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le impone su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. DEMANDADO: CARLOS ANDRES TUMIÑA. RAD: 769824003001-2021-00505-00. AUTO NO. 3246 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado la demandada el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Ddo: CARLOS ANDRES TUMIÑA.
Rad: 768924003001-2021-00505-00

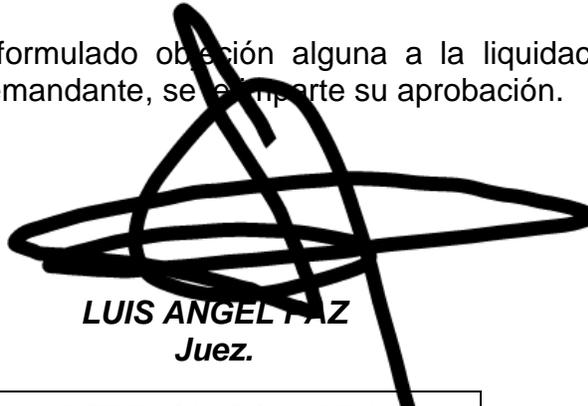
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3246 Rad: 768924003001-2021-00505-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le informa su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S. DEMANDADO: INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S. RAD: 769824003001-2022-00072-00. AUTO NO. 3247_ SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S.
Ddo: INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S.
Rad: 768924003001-2022-00072-00

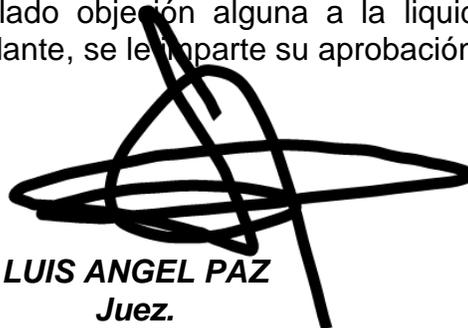
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3247 Rad: 768924003001-2022-00072-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le impone su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: HENRY SANCHEZ OREJUELA. RAD: 769824003001-2022-00115-00. AUTO NO. 3248 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: HENRY SANCHEZ OREJUELA.
Rad: 768924003001-2022-00115-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3248 Rad: 768924003001-2022-00115-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 06 de SEPTIEMBRE de 2023 Estado No. 150 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: NANCY PAOLA GAITAN YULE. RAD: 769824003001-2022-00151-00. AUTO NO. 3249 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: NANCY PAOLA GAITAN YULE.
Rad: 768924003001-2022-00151-00

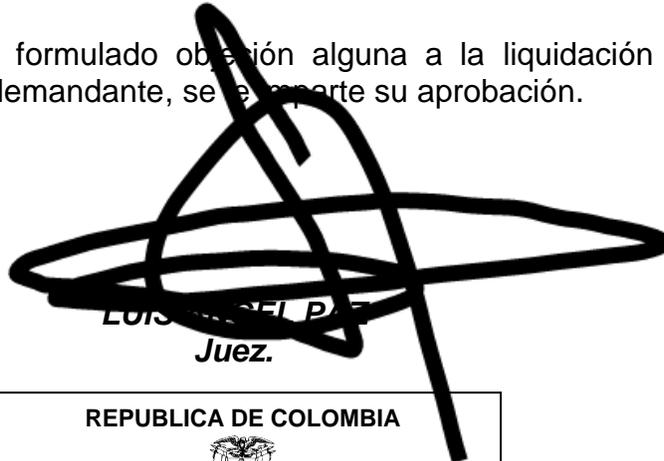
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3249 Rad: 768924003001-2022-00151-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le parte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ÁNGEL P...
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06</u> de SEPTIEMBRE de 2023 Estado No. <u>150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: FELIPE CORENA MURGUEITIO
Rad: 768924003001-2022-00339-00

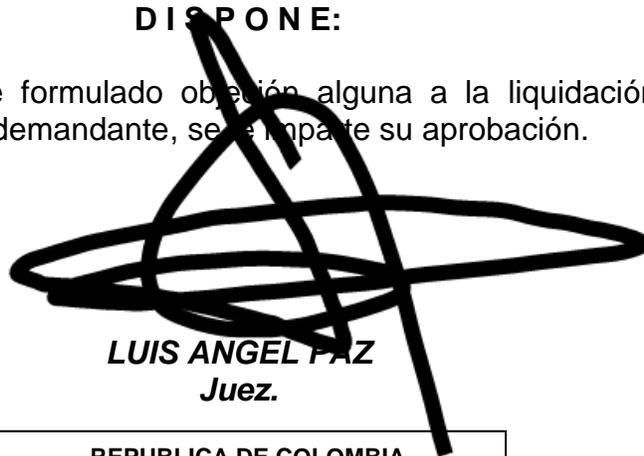
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3250 Rad: 768924003001-2022-00339-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le impone su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. DEMANDADO: MARCO TULIO BEDON. RAD: 769824003001-2022-00487-00. AUTO NO. 3251 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Ddo: MARCO TULIO BEDON
Rad: 768924003001-2022-00487-00**

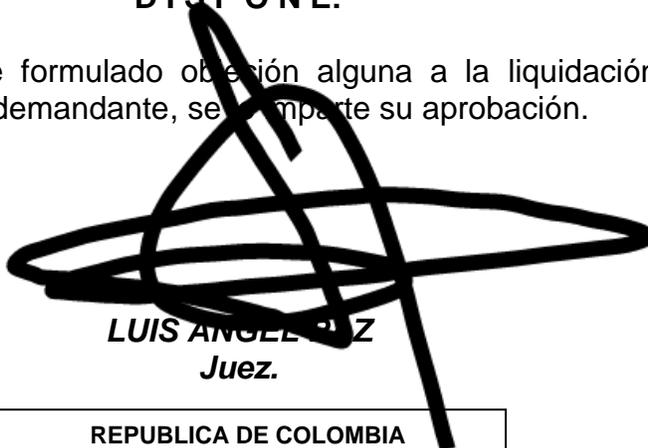
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3251 Rad: 768924003001-2022-00487-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se comparte su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL CRUZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06</u> de SEPTIEMBRE de 2023 Estado No. <u>150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 29 de agosto de 2023, por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde devuelve despacho comisorio No. 20 debidamente diligenciado. Sírvase proveer. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

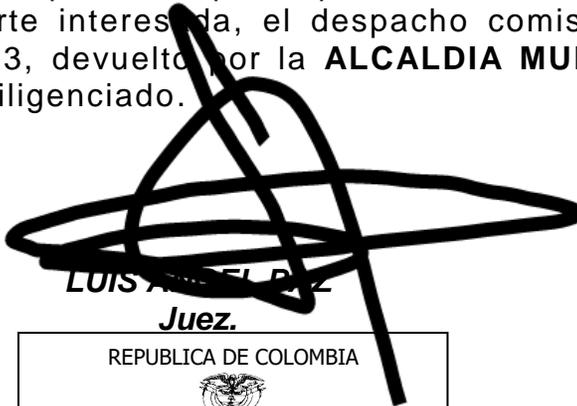
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3252 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00110-00
Yumbo, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada por **HERNAN DAVILA ZORILLA** a través de apoderada judicial, contra los señores **JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, devuelve debidamente diligenciado despacho comisorio No. 20 del 14 de junio de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio No. 20 del 14 de junio de 2023, devuelto por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO** debidamente diligenciado.

CUMPLASE,



**LUIS ANGELO RUIZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 06 de SEPTIEMBRE de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. DEMANDADO: MYRIAM VARELA GIRALDO. RAD: 769824003001-2018-00767-00. AUTO NO. 3253 SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado la demandada el día 1 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 05 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
Ddo: MYRIAM VARELA GIRALDO
Rad: 768924003001-2018-00767-00

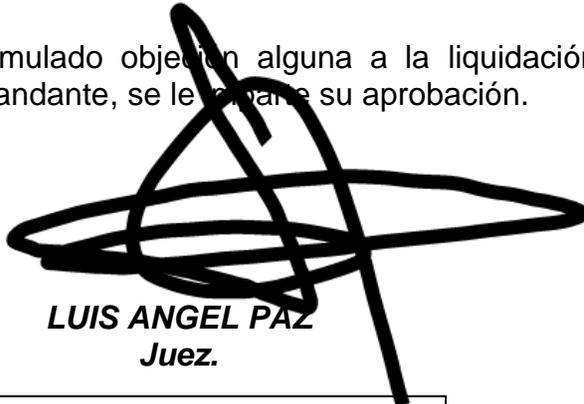
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3253 Rad: 768924003001-2018-00767-00
Yumbo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le ordena su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>06 de SEPTIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 150</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>

AUTO No. 3174 / septiembre 05 de 2023 / Verbal de Servidumbre / Rad. 76892400300120230037300 / Demandante: JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ / Demandado: FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19/05/2023 y, como quiera que ha pasado más de dos meses de mora sin darle trámite a la misma, por el cumulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3174 – Rad. 768924003001-2023-00373-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Servidumbre**

Yumbo, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE, instaurada por JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Debe reformar el poder y la demanda en el sentido de indicar la clase de servidumbre que pretende adelantar pues refiere “SERVIDUMBRE LEGAL” y a su vez hace mención de “SERVIDUMBRE DE TRANSITO”.

2.- De cara a la consolidación del presupuesto procesal de demanda en forma, que permite integrar una relación jurídica procesal válida, deberá precisar el motivo por el cual interpone demanda, cuando el Art. 376 CGP, en su inciso primero regula “En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.” (subraya el juzgado). Analizando los hechos y pretensiones se tiene que el demandante, pretende se declare la constitución de una servidumbre sin acreditar que detente a su favor derechos reales inscritos sobre el predio, aunado a que la demanda debe impetrarse en contra de todos los propietarios colindantes en los extremos de dicho carreteable, por lo que se deben aclarar las pretensiones.

3.- Como la demanda debe dirigirse contra los titulares de derecho real de dominio tanto del predio dominante y sirviente, conforme al certificado del registrador de instrumentos públicos, no se aportó el certificado de tradición del predio dominante, vale decir, de la finca “San Jorge” de la cual aduce ser propietario el señor Jorge Enrique Meneses Muñoz.

4.- Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.

5.- No se advierte el cumplimiento del numeral 9° del artículo 82 del CGP, que indica: “La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.” El libelo de demanda carece de acápite de cuantía.

6.- Tampoco se allegó el certificado del avalúo catastral actualizado del predio sirviente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 605890, que diera cuenta del valor del inmueble, dirigido a determinar la cuantía del proceso, al tenor de lo previsto en el art. 26 Núm. 7° del C.G. del Proceso.

7.- En el acápite de pruebas b) documentales se hace mención a copia de los recibos de pago de Impuesto predial mejoras construidas No. predial 000200000090705500000004 de los años 2022 y 2023, pero tales documentos no obran en el expediente virtual.

8.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE, instaurada por JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ, contra FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora VALENTINA SOLANO GONGORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.951.417 expedida en Cali-Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.590 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **150 de hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA